

**OTROSÍ INTEGRAL NÚMERO 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Del [●][Incluir fecha]

Entre los suscritos a saber:

**FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública número 0562 el nueve (9) de abril de 1.981 en la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conforme a la Resolución No. 2376 expedida por la Superintendencia Financiera el 12 de mayo de 1.981, representada en este acto por **ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.603, quien se hace presente en este acto en su condición de Representante Legal con facultades amplias, todo lo cual se acredita con los documentos que hacen parte del Anexo No. A, (en adelante la "Fiduciaria")

Y

**ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República, representada en este acto por **MARÍA MARGARITA PERALTA BAUTISTA**, con facultades amplias de conformidad con los documentos que se incluyen como Anexo No. B, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.358.540, (en adelante el "Fideicomitente" o "Estaciones Metrolínea" y junto con la Fiduciaria las "Partes")

Se suscribe el presente **OTROSÍ INTEGRAL NÚMERO 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.** (el "Otrosí Integral No. 2"), que se registrá por las cláusulas que más adelante se señalan previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Que las entidades financieras Banco Colmena BCSC S.A., hoy Banco Caja Social y Banco Agrario S.A., (las "Entidades Financieras"), aprobaron al Fideicomitente un Crédito Sindicado por valor total de sesenta mil millones de pesos \$(60.000.000.000), en los términos y condiciones previstos en el Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a la Sociedad Estaciones Metrolínea (el "Crédito Sindicado"), que consta en documento de fecha 10 de septiembre de 2009, el cual hace parte integral del Contrato de Fiducia, en el Anexo C.

Que en el Desarrollo del Crédito Sindicado se realizaron desembolsos a favor de Estaciones Metrolínea por una valor de treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$34.832.274.459).

- 2) Que el 2 de octubre de 2009 se celebró entre el Fideicomitente y la Fiduciaria, mediante documento privado, un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago, en adelante, el Contrato de Fiducia, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. (el "Fideicomiso" o el "Patrimonio Autónomo"), con los bienes descritos en la cláusula 2.2. de dicho contrato (Anexo C), cuya finalidad principal era la estructuración de un instrumento fiduciario irrevocable para (i) el recaudo y administración de los recursos destinados al desarrollo del proyecto objeto del Contrato de Concesión, que incluyen, entre otros, los aportes de capital requeridos y efectuados por el Fideicomitente, los provenientes del Crédito Sindicado y los demás recursos que se transfieran para la ejecución del Contrato de Fiducia, así como los pagos que tiene derecho a recibir el Fideicomitente por concepto de Remuneración, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión; (ii) conformar las subcuentas necesarias para la administración de los recursos fideicomitados; (iii) realizar los pagos necesarios para la ejecución del Proyecto; (iv) Servir de fuente de pago de la deuda derivada de la utilización del Crédito Sindicado en los términos exigidos en el "Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a Estaciones Metrolínea en adelante, el Reglamento, y los pagarés suscritos por el Fideicomitente, y de los demás créditos que eventualmente llegue a adquirir el Fideicomitente con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de los mismos; (v) restituir los aportes al Fideicomitente en los términos previstos en el Contrato de Fiducia.

- 3) Que el 8 de enero de 2010, la Fiduciaria y el Fideicomitente suscribieron el Otrosí Integral No.1 (Anexo D), el cual reemplazó íntegramente el clausulado del Contrato de Fiducia referido en el numeral anterior.
- 4) Que el 4 de mayo de 2010, el Fideicomiso, en virtud de lo dispuesto en el Régimen de Transición del Otrosí Integral No. 1, realizó la emisión y colocación de los Bonos por un valor de setenta y cinco mil millones de pesos. (\$75.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el Prospecto (Anexo E).
- 5) El Fideicomiso, siguiendo lo dispuesto en el Régimen de Transición del Otrosí Integral No. 1, pagó a favor de las Entidades Financieras los valores adeudados por el Fideicomitente, con ocasión del Crédito Sindicado.
- 6) La diferencia entre el valor de la Emisión y el pago realizado a las entidades financieras se asignó a cada uno de los distintos fondos del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Otrosí Integral No. 1.
- 7) Que durante el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2010 y el 14 de octubre de 2012, la Remuneración que ha obtenido Estaciones Metrolínea como contraprestación a la ejecución del Proyecto en el Contrato de Concesión, y que ha recibido el Fideicomiso con motivo de la cesión de los derechos económicos de Estaciones Metrolínea en dicho contrato, ha sido muy inferior a la esperada.
8. Que el día doce (12) de octubre de 2012, mediante acta (el "Acta de terminación") (Anexo F) se produjo la terminación anticipada del contrato de concesión (en adelante el "Contrato de Concesión"), celebrado entre Estaciones Metrolínea y Metrolínea S.A. (en adelante también "Metrolínea" o el "Concedente"), el cual tenía por objeto el otorgamiento a Estaciones Metrolínea de una concesión, para que de conformidad con el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, realizara, por su cuenta y riesgo, la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia del Concedente, a cambio de la remuneración acordada.
9. Que la terminación del Contrato de Concesión fue solicitada por Estaciones Metrolínea y se decidió de común acuerdo por las partes del Contrato de Concesión, conformadas por Estaciones Metrolínea y por el Concedente, debido a la suspensión, por un término continuo de más de dos meses, del Contrato de Concesión, con fundamento en las consideraciones que quedaron vertidas en el Acta de Terminación.
10. Que para la financiación de las actividades a que estaba obligada Estaciones Metrolínea, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión, obtuvo financiación mediante la colocación por parte del Fideicomiso de la Emisión de Bonos, mediante recursos que a título de aportes de capital fueron provistos, en cuantía de \$12.300 millones, por Estaciones Metrolínea, con recursos que le fueron facilitados por sus socios y, en adición a la cifra anterior, se han suministrado por Estaciones Metrolínea \$6.471.325.097 dineros que obtuvo por préstamo otorgado por uno de sus socios
11. Que todavía está pendiente la amortización de la Emisión, respecto de la cual se han efectuado, hasta la fecha de la reunión de la Asamblea General de Tenedores de Bonos (la "Asamblea") celebrada el [●]; los pagos de intereses en las fechas acordadas, de acuerdo con lo previsto en el prospecto de emisión.
12. Que el programa de amortización de los bonos fue concebido sobre la base de que tal amortización y el pago de los intereses se debería dar, en lo fundamental, con los recursos provenientes de la porción de la tarifa que el operador del sistema de transporte masivo le cobra a los usuarios del mismo, es decir, el 11.75% de la tarifa al usuario final, que era la remuneración a que Estaciones Metrolínea tenía derecho de acuerdo con el Contrato de Concesión, sin perjuicio del derecho que en el Fideicomiso se contempló de que en el evento en que llegare a ser necesario disponer de recursos adicionales, pudieran ser estos requeridos al Fideicomitente.
13. Que por la terminación del Contrato de Concesión cesa el derecho del Concesionario a obtener la remuneración pactada a su favor, y este tiene derecho a obtener la devolución de las inversiones realizadas durante la etapa de construcción. Lo anterior, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el artículo 64 del Contrato de Concesión.
14. Que el Concedente ha señalado que en la medida en que el Contrato de Concesión "no contenía o consagraba reconocimientos por ítems unitarios o precios unitarios; sino un pago final por la ejecución de

*un trabajo consistente en los patios de operación y talleres del municipio de Floridablanca, la cuantificación y criterios a aplicar una dificultad singular para un arreglo directo entre las partes", y ha señalado también que si bien el Contrato de Concesión contempla "el arreglo directo como una de las posibilidades, también es cierto que no existen criterios objetivos que contribuyan a identificar la fórmula para realizar el reconocimiento pecuniario de lo ejecutado, en tanto conforme lo señalado en el numeral precedente, no se consagraron precios unitarios para pagar un trabajo parcial que es lo que en el evento encontramos" y, basado en lo anterior, Metrolínea S.A. concluyó que "habida cuenta de la naturaleza del asunto en comento, considera como alternativa más óptima, el entregar la solución del asunto a un Tribunal de Arbitramento, en tanto su alcance supera lo técnico (caso en el cual sería válido un componedor técnico) y sus condiciones y naturaleza imposibilitan un arreglo directo" (oficio de Metrolínea S.A. No. MGER-2340-201112 del 20 de noviembre de 2012, radicado en Estaciones Metrolínea el 22 de noviembre de 2012).*

15. Que, en consideración a lo antes expuesto, de mantenerse las condiciones actuales de la Emisión no sería factible que el Fideicomiso dispusiera de los recursos para atender el plan de amortización que se estableció para la Emisión, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, se ha decidido efectuar la reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión, en los términos que se señalan en el Prospecto de Información Modificado. Estaciones Metrolínea ha manifestado que la única fuente de recursos de que dispone, son los pagos que tiene derecho a recibir de Metrolínea en virtud de lo pactado por compensación por la terminación anticipada y los que pueda obtener por la prosperidad de las reclamaciones por indemnizaciones o reconocimientos que por otros conceptos diferentes a la terminación anticipada del Contrato de Concesión tiene frente a Metrolínea en relación con la ejecución del aludido contrato, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, ha ofrecido la transferencia de la totalidad de los derechos de que es titular en relación con el Contrato de Concesión, que se daría en el marco de una reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión que sea acogida por los tenedores de bonos, en los términos que más adelante se indican.
16. Que además del derecho a la devolución de la suma indicada en el numeral 13 precedente, Estaciones Metrolínea tiene reclamaciones que formular al Concedente por diversos conceptos y, así mismo, ha instaurado acciones legales encaminadas a que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales le fueron impuestas algunas multas durante la ejecución del Contrato de Concesión.
17. Que la Asamblea, en reunión celebrada el 24 de octubre de 2012, después de examinar las opciones que se llevaron a su consideración, de una redención anticipada de la Emisión o de una toma de posesión del Contrato de Concesión, decidió que no se sometieran a consideración de la asamblea los puntos relacionados con las alternativas mencionadas y, en lugar de ello solicitaron a Helm Fiduciaria S.A., en su condición de representante legal de tenedores de bonos, previa presentación por parte de Estaciones Metrolínea de la propuesta de reestructuración de la emisión, adelantar los trámites necesarios para la convocatoria de la nueva Asamblea donde se consideraran las opciones mencionadas, junto con una propuesta de reestructuración del empréstito que se encontraba preparando Estaciones Metrolínea.
18. Que con el fin de maximizar el flujo de recursos disponibles para el pago de la Emisión, Estaciones Metrolínea Ltda. manifestó su intención de transferir de manera irrevocable, a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., administrado por la Fiduciaria Colmena S.A., a título de fiducia mercantil, la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones que para el efecto se dispongan en la propuesta de reestructuración de la emisión. De esta manera, después de que se realice la cesión de la que trata este numeral, el Fideicomiso será el titular de la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que, con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, obtenga a su favor Estaciones Metrolínea por causa o como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Concesión y de todas las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor Estaciones Metrolínea derivadas de dicho Contrato, cualquiera sea su denominación.